DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Normas Generales

CVE 2107261

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

Superintendencia del Medio Ambiente

AUMENTA LOS PLAZOS QUE INDICA, DE LA RESOLUCIÓN N°368/2022 EXENTA DE LA SMA QUE ESTABLECE INSTRUCCIÓN DE CARÁCTER GENERAL SOBRE DEBER DE INFORMAR DE LOS TITULARES DE UN GRAN ESTABLECIMIENTO, EN MARCO DEL PLAN DE PREVENCIÓN Y DESCONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO

(Resolución)

Núm. 452 exenta.- Santiago, 25 de marzo de 2022.

Vistos:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que fija el texto de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el decreto con fuerza de ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la planta de la Superintendencia del Medio Ambiente y su régimen de remuneraciones; en el decreto supremo N°1, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Reglamento del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes; en el decreto supremo N°31, de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente, que modifica decreto supremo N°1, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el reglamento del registro de emisiones y transferencia de contaminantes; en la resolución exenta N°2.124, de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el decreto exento RA N°118894/55/2022, de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que establece orden de subrogación para el cargo de Superintendente; en la resolución exenta RA119123/149/2020, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que renueva el nombramiento de Jefe de la División de Fiscalización; en la resolución exenta N°287, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece orden de subrogancia para el cargo de Fiscal; en la resolución exenta N°439, de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe/a del Departamento Jurídico; en la resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

1° La Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, "SMA" o Superintendencia) fue creada en virtud del artículo segundo de la ley N°20.417, como un servicio público funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República, a través del Ministerio del Medio Ambiente, y tiene por objeto ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las resoluciones de calificación ambiental, de las medidas de los planes de prevención y/o de descontaminación ambiental, del contenido de las normas de calidad ambiental y normas de emisión, y de los planes de manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley, correspondiéndole, de manera exclusiva, imponer sanciones de conformidad a lo señalado en su ley orgánica (en adelante e indistintamente, "LOSMA").

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diariooficial.cl

2° La letra e) del artículo 3° de la LOSMA que faculta a la SMA a requerir de los sujetos sometidos a su fiscalización, las informaciones y datos que sean necesarios para el debido cumplimiento de sus funciones, de conformidad a lo señalado en la ley.

3º La letra f) del artículo 3° de la LOSMA, que faculta a este servicio para establecer normas de carácter general sobre la forma y modo de presentación de los antecedentes a que se refiere el considerando anterior.

4° La letra m) del artículo 3° de la LOSMA, que faculta a la Superintendencia para requerir a los titulares de fuentes sujetas a un plan de prevención y/o descontaminación atmosférica, así como a normas de emisión, bajo apercibimiento de sanción, la información necesaria para acreditar el cumplimiento de las medidas de los respectivos planes y las obligaciones contenidas en las respectivas normas.

5º Por su parte, la letra s) del artículo 3° de la LOSMA faculta a este servicio para dictar normas e instrucciones de carácter general en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley.

6º Lo dispuesto en el decreto supremo N°31, de 2016, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para la Región Metropolitana de Santiago (en adelante "PPDA RM" o "Plan"), conforme el cual, corresponde a la Superintendencia del Medio Ambiente realizar el seguimiento y fiscalización de las medidas ambientales establecidas en dicho instrumento.

7º Que, en el artículo 119 del PPDA RM, se señala que el Plan Operacional de Gestión de Episodios Críticos se implementará anualmente, durante el periodo comprendido entre el 1 de mayo y el 31 de agosto, incluyendo ambos días.

8º Que, por otra parte, de conformidad a lo ordenado en el artículo 60 del PPDA RM, en un plazo de 12 meses contados desde la entrada en vigencia del Plan, los titulares calificados como de Grandes Establecimientos existentes deberán presentar los planes de reducción de emisiones ante la Seremi del Medio Ambiente de la Región Metropolitana de Santiago. Estos planes deben ser aprobados o rechazados por la Seremi, en un plazo de 6 meses, contados desde su presentación, mediante la dictación de una resolución, previa a su implementación.

9° Paralelamente, en los artículos 122 letra b) y 123 letra b) del PPDA RM, se definen las medidas para episodios críticos de preemergencia ambiental y emergencia ambiental, respectivamente. Asimismo, se establece que en periodos de preemergencia ambiental y emergencia ambiental (respectivamente), deberán paralizar aquellos establecimientos que no cumplan con sus nuevas metas anuales de emisión presentadas en sus respectivos planes de reducción de material particulado, de acuerdo a lo indicado en el artículo 58 del Plan.

10º Que, por lo anterior, a través de la resolución exenta N°368, de fecha 10 de marzo de 2022, se dictó la "Instrucción de carácter general sobre deber de informar de los titulares de grandes establecimientos, en el marco del plan de prevención y descontaminación atmosférica de la Región Metropolitana" (en adelante, "R.E. N°368/2022").

11º Que, en el resuelvo tercero de la R.E. N°368/2022, se establecieron los siguientes plazos:

Tabla 1. Plazos de la R.E. N°368/2022

Materia	Plazo
Informar Plan de Reducción de Emisiones. Grandes establecimientos que cuenten con planes de reducción aprobados por la Seremi de Medio Ambiente de la región Metropolitana.	30 de marzo de 2022
Informar Plan de Reducción de Emisiones. Grandes establecimientos que no cuenten con planes de reducción aprobados por la Seremi de Medio Ambiente de la región Metropolitana.	15 días hábiles desde la aprobación de respectivo plan de reducción.
Reporte de Muestreo y análisis de MP.	31 de marzo de 2022
Reporte de resultados de monitoreo continuo de CEMS.	31 de marzo de 2022
Reporte de Nivel de Actividad (horas de funcionamiento y consumo de combustible anual).	31 de marzo de 2022

12° Dicha resolución fue publicada en el Diario Oficial con fecha 25 de marzo de 2022.

13° Que, sin perjuicio que los antecedentes solicitados a los titulares obran en su poder, en atención a la publicación tardía en el Diario Oficial de la R.E. N°368/2022, se resuelve lo siguiente:

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

Resolución:

Primero. Prorrogar en cinco días hábiles, los plazos establecidos en el resuelvo tercero de la R.E. N°368/2022, para dar cabal cumplimiento a lo requerido en el resuelvo primero y segundo de dicha resolución, esto es:

1. Registrar los antecedentes generales que correspondan del plan de reducción de emisiones para cada una de las fuentes de sus establecimientos, de acuerdo con lo previsto en el módulo "Gran Establecimiento", submódulo "Plan Reducción Emisiones", disponible para tales fines en el Sistema de Seguimiento Atmosférico SISAT.

2. Reporte periódico de concentraciones de MP, según corresponda, y nivel de actividad.

2.1) Reportar las concentraciones de MP, en el Módulo Muestreo y Medición, en el Sistema de Seguimiento Atmosférico SISAT o en Módulo PDA/PPDA, submódulo Reportes, el resultado de CEMS.

2.2) Reportar el nivel de actividad, del año calendario anterior, en el módulo Gran Establecimiento, submódulo Nivel de Actividad, en el Sistema de Seguimiento Atmosférico SISAT.

Segundo. Prevenir, que mientras no se pueda acreditar el cumplimiento de la meta de reducciones de emisiones del gran establecimiento industrial, las fuentes que pertenecen a dicho gran establecimiento deberán paralizar en caso de episodios críticos, según lo indicado en los artículos 122 b y 123 b del DS 31/2016 MMA, de conformidad a la comunicación que realice la SMA al respecto.

Tercero. Tener presente que el incumplimiento de la presente instrucción configurará la infracción contenida en las letras c) y e) del artículo 35 de la LOSMA, lo que faculta a esta Superintendencia para ejercer su potestad sancionatoria en conformidad a la ley.

Cuarto. Vigencia. La presente resolución entrará en vigencia desde su publicación en el Diario Oficial, sin perjuicio que la prórroga del plazo indicado en el resuelvo primero, se debe considerar a partir del vencimiento del plazo original. El texto íntegro de este documento estará disponible en el Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental, en el siguiente enlace: http://snifa.sma.gob.cl.

Anótese, publíquese en el Diario Oficial, dese cumplimiento y archívese.- Emanuel Ibarra Soto, Superintendente del Medio Ambiente (S).

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl